

**Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén**

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No.21-2025, Artículo 10, celebrada el ocho de abril del dos mil veinticinco y ratificada el veintidós de abril del año dos mil veinticinco, que literalmente dice:

La encargada de la Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo informa que en La Gaceta 57 del 25 de marzo de 2025, se publicó el Artículo 23 del Acta 13-2025, Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de Belén.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794, transitorios I y II de la Ley de Movilidad Peatonal, Ley N° 9976 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el siguiente:

**MUNICIPALIDAD DE BELÉN CONCEJO MUNICIPAL REGLAMENTO DE
MOVILIDAD PEATONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

CONSIDERANDO:

1.—Que mediante Ley N° 9976 denominada Ley de Movilidad Peatonal, se establecen las bases del marco jurídico para regular la infraestructura peatonal, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva.

2.—Que tal legislación igualmente prevé competencias en esta materia al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de las corporaciones municipales.

3.—Que los transitorios I y II de la Ley de Movilidad Peatonal ordenan que las Municipalidades deben emitir los respectivos reglamentos para desarrollar los alcances de indicada ley.

4.—Que, de conformidad con el cambio normativo introducido por la Ley de Movilidad Peatonal, Ley N° 9976, actualmente la responsabilidad de velar por la construcción y buen estado de las aceras sobre las vías nacionales es una competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus Consejos, y no de las municipalidades. Estas últimas conservan sus funciones en materia de vías cantonales.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objeto. El presente reglamento tiene como objeto regular y operativizar los lineamientos y las disposiciones superiores, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976 de conformidad con el sistema de transporte

Dirección Jurídica

Municipalidad de Belén

multimodal y espacios públicos, priorizando la movilidad de personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva.

Artículo 2º—Alcance. El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción del cantón de Belén, siendo las disposiciones de este aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles. La municipalidad de Belén tendrá la competencia exclusiva para gestionar el diseño, la construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación de las aceras, incluyendo todos los elementos necesarios para asegurar una adecuada movilidad universal, ornato, vegetación, iluminación, entre otros, de la red vial cantonal. Queda fuera del alcance de esta ley, la competencia de la construcción y mantenimiento de las aceras y todos sus componentes dentro de la Red vial Nacional, misma que es atribuida al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y sus consejos.

Artículo 3º—Definiciones. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Movilidad Peatonal, Ley N° 9976, se establecen las siguientes definiciones:

a) Accesibilidad: conjunto de medidas técnicas destinadas a garantizar la circulación de personas en general, en igualdad de oportunidades y para todas las condiciones, con relación al entorno físico, transporte, información y comunicaciones.

b) Acera: Área de la vía pública terrestre destinada al uso peatonal, para procurar la movilidad, seguridad, conectividad y otros fines, así como las actividades sociales y económicas, recreativas y deportivas entre los distintos sectores de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

c) Acera inidónea: Aquella acera que presente superficies no antideslizantes, que contengan huecos, repello levantado, falta de tapas en cajas de registro, medidores en mal estado, faltantes, bajo o sobre nivel, pendientes transversales superiores a lo permitido, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal y aquellas que presenten todo tipo de obstáculo al libre y seguro tránsito como vegetación, bajantes, hidrantes, postes, anclaje de postes, gradas, rampas, entre otros.

d) Acera nueva: aquella que se construye en un terreno donde no existen los elementos o infraestructura previos o sustituye otros que no cumplen los parámetros mínimos de accesibilidad o bien, cuando se debe reparar en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera existente ubicada frente a un inmueble en particular.

e) Carga urbanística: conjunto de obligaciones urbanísticas de necesario cumplimiento y ejecución por cuenta de un desarrollador inmobiliario, para que el proyecto que se pretende llevar a cabo no afecte la continuidad, igualdad y eficiencia de los servicios y el uso de la infraestructura vial existente, por lo que se deberá participar en la mitigación o acciones de solución que mejoren o garanticen a futuro el uso o servicio para los restantes destinatarios, usuarios y beneficiarios del sector correspondiente.

Dirección Jurídica

Municipalidad de Belén

- f) Deterioro de estructura: se refiere a la acera o vía peatonal que presenta un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal y materiales expuestos como varillas o mallas.
- g) Estudio socioeconómico: Informe en que se utilizan técnicas de investigación social, a través del cual se permite realizar la valoración de las condiciones de una familia e identificar situaciones a ser transformadas por medio de la planificación de acciones y recursos. Se aplica mediante la visita domiciliar o a entrevista por una persona profesional en Trabajo Social y hace referencia a la composición familiar, ingresos, egresos, necesidades, problemáticas, particularidades y recomendaciones. Tal estudio tendrá una vigencia de dos años, siempre y cuando la persona no se haya trasladado de vivienda. La información de este estudio se actualizará ante cada nueva solicitud presentada por la persona beneficiaria o en su defecto se utilizará la constancia de clasificación de pobreza del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.
- h) Infraestructura peatonal: son aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatonas, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, de control de flujos, señalamiento, mobiliario, de soporte para la seguridad, entre otros, que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.
- i) INTE W85:2021: Norma técnica del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) que alude a la Infraestructura para movilidad peatonal, así como requisitos para el diseño de aceras.
- j) No pobre: Aquellos hogares cuyo ingreso per cápita supera el costo de la línea de pobreza establecida por el INEC.
- k) Nodos institucionales: espacios de alta convergencia y afluencia de personas en distintos modos de movilización, como en sitios de interés público e instituciones estatales y privadas educativas, financieras, de salud, comercio, servicios, culturales, deportivas y otras.
- l) Paso peatonal: espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.
- m) Peatón: persona que se moviliza a pie, dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.
- n) Pobreza básica: Son aquellos hogares con ingreso per cápita inferior o igual al costo per cápita de la Línea de Pobreza establecida por el INEC.
- o) Pobreza extrema: Son aquellos hogares cuyo ingreso per cápita sea inferior o igual al costo per cápita de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) o línea de extrema pobreza.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

p) Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito, la cual incluye acera, cordón, caño, calzada, zona verde.

q) Vulnerabilidad y/riesgo: Situación económica, social, familiar o individual que posiciona a una persona al margen de las posibilidades ópticas de desarrollo humano y superposición.

CAPÍTULO II
Atribuciones y responsabilidades

Artículo 4º—De los deberes de las personas propietarias y poseedoras. Son deberes de las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles en el cantón de Belén, velar por el cuidado y resguardo de las aceras e infraestructura pública peatonal. A efectos de que una persona requiera realizar reparaciones o modificaciones de construcciones que afecten la seguridad de los peatones, deberá obtener un permiso municipal para el cierre temporal de la acera a efectos de establecer una alternativa segura a la circulación de las personas durante el periodo que tarde la intervención por realizar. Será responsabilidad total de las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles en donde media la intervención de la acera, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

a) Ruptura para destaqueo de las aguas pluviales o daño inducido por ingreso vehicular.

b) Conexión de salidas pluviales al caño o a los sistemas madres (autorización para descarga pluvial)

c) Construcción de rampa para acceso vehicular y o reparación de esta por daño. En estos supuestos no podrán obstruirse los caños con estructuras metálicas que dificulten su limpieza o representen un peligro para los usuarios, las cuales serán retiradas por la municipalidad en caso de detectarse en el momento y bajo un sistema de sustitución paulatina en aquellos casos en los que se constate su existencia desde tiempo atrás. El material recuperado podrá ser dispuesto por parte de la municipalidad o bien dejarse en el predio de la persona propietaria o poseedora.

En los supuestos anteriores se requerirá el respectivo permiso de la Municipalidad.

Artículo 5º—De los dispositivos de seguridad peatonal. de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 9976, la municipalidad se encuentra facultada para colocar cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de los usuarios o proteger la infraestructura pública, en cuanto se respete el ancho mínimo de circulación definido. Igualmente, la municipalidad se encuentra facultada para autorizar a un particular a colocar dispositivos de seguridad en las aceras, con el objetivo de resguardar la seguridad de las personas y proteger la infraestructura pública en tanto se respete según se ha indicado, el ancho mínimo libre establecido. Los dispositivos de seguridad propuestos no deberán representar un peligro para los usuarios o los vehículos automotores, por lo que deberá considerarse su empleo si cuenta con las pruebas técnicas que así lo demuestren o bien cumpla con normas nacionales o internacionales.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

CAPÍTULO III
Financiamiento y planificación

Artículo 6°—De las fuentes de financiamiento y capital de trabajo. Para brindar el mantenimiento de la infraestructura peatonal existente y la construcción de obras faltantes la municipalidad empleará, en primer instancia recursos provenientes de la Ley N°7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, por lo que deberá incorporar en los planes anuales operativos las propuestas técnicas derivadas de los planes de movilidad peatonal para la mejora de las condiciones de seguridad de los usuarios, tal como lo establece el artículo 13 del Capítulo IV de la Ley N°9976 iniciando con un capital de trabajo de un cinco por ciento (5%) reduciéndose anualmente de forma escalonada en un uno por ciento (1%) hasta alcanzar un mínimo anual de inversión precisamente de un uno por ciento (1%) de forma permanente. Lo anterior no implica que la municipalidad no pueda incrementar dicho monto en atención a sus capacidades y necesidades derivadas del mismo impuesto u otras fuentes de financiamiento que se puedan destinar a dicha inversión.

Los recursos se invertirán en primera instancia en el mantenimiento de las aceras en buen estado e incorporación de los elementos de accesibilidad, rampas en las esquinas, retiro de obstáculos, según los planes de movilidad correspondientes, sin embargo, se podrá desarrollar otras obras relacionadas de protección y mejoramiento como ensanchamientos, isletas, pasos a nivel, mobiliario urbano municipal, pasarelas peatonales, entre otros. En caso de considerar recursos provenientes de la Ley N°8114 y el Decreto 40139-MOPT, debe incorporar lo correspondiente dentro de los planes quinquenales de mantenimiento vial.

Artículo 7°—De los planes cantonales de movilidad sostenible: La municipalidad, por parte de la Unidad Técnica correspondiente, elaborará planes cantonales de movilidad sostenible, los cuales son instrumento de planificación de acatamiento obligatorio, los cuales deberán incorporar principios de movilidad inclusiva a efectos de jerarquizar y priorizar los criterios de inversión, considerando entre otros la conectividad de los principales flujos peatonales con las principales obras de infraestructura de servicios públicos y los parámetros a aplicar en los mismos deben considerar inicialmente los nodos institucionales, centros educativos y atención primaria, a efectos de procurar el acceso a actividades de ocio, económicas, educativas y laborales, así como habilitar espacios para el disfrute de actividades de socialización.

De manera adicional los planes cantonales de movilidad sostenible contemplarán lo siguiente:

- a) Conexión Interdistrital, a efectos de crear un anillo de circulación principal entre San Antonio – La Asunción, La Asunción – La Ribera, La Ribera – San Antonio
- b) La existencia de al menos un costado de la vía totalmente transitable y accesible, incorporando todos los elementos necesarios y de conformidad con la regulación relacionada. Enfocándose en aquellos sectores en donde el ciudadano no cuente con opción de transitar por un sitio seguro y carezca

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

de infraestructura peatonal incorporando el cruce de calle en los casos que corresponda y con fundamento en lo establecido en el artículo 120 de la Ley N° 7098, Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial.

c) Conexión enfocada bajo la siguiente jerarquía: institucionalidad y transporte público, servicios tales como educación, salud y comercio, espacios de deporte, recreación cultura y de alta confluencia de personas y finalmente extendiendo ramales que enlacen e incorporen centros de población de importante densidad.

d) Todos aquellos casos particulares, provenientes de denuncias por parte de la ciudadanía o situaciones especiales, en cuanto a requerimientos en materia de accesibilidad, serán conocidos por los medios oficiales y valorados puntualmente, para lo cual se deberá corroborar la necesidad o riesgo manifestada y se contrapondrá con la cantidad de usuarios, población, flujo vehicular y otros, para lo cual la municipalidad resolverá lo correspondiente mediante resolución y acto administrativo.

e) Se incorporará y adaptará el componente accesible en todas aquellas aceras ya construidas y en buen estado a costo de la municipalidad.

f) Toda persona propietaria o poseedora de bienes inmuebles que luego de verificar que el sector de su predio se encuentra fuera de los planes a mediano plazo y quiera realizar las obras de acera por cuenta propia, podrá proceder previa coordinación con la municipalidad para la respectiva asesoría y fiscalización y en todos los casos deberá incluir el componente accesible correspondiente aplicable según se definió en el presente reglamento.

Los planes cantonales de movilidad sostenible se podrán elaborar y desarrollar por etapas hasta abarcar la totalidad de estos, momento en el cual se procederá con su actualización para los siguientes periodos hasta poder brindar una cobertura cantonal representativa. En todo caso, la municipalidad discrecionalmente podrá considerar, justificar y realizar obras e intervenciones fuera de los planes o programación vigente, ante situaciones debidamente justificadas.

CAPÍTULO VI Carga urbanística

Artículo 8°—De los desarrolladores inmobiliarios y la carga urbanística: De conformidad con el artículo 7 de la Ley N°9976, los desarrolladores inmobiliarios deberán entregar los proyectos finales con todas las obras de movilidad peatonal tanto internas como externas. Estas obras de conectividad externas deben considerar la construcción de infraestructura peatonal hasta el punto próximo adecuado definido en conjunto con la municipalidad, derivado de las actividades propias de atracción y generación de usuarios y peatones desde y hacia estos nuevos sectores residenciales, laborales, de servicios o corporativos. Lo anterior como parte de la carga urbanística respectiva y de previo a su presentación ante la unidad encargada de revisión y otorgamiento de los permisos de construcción, para lo cual deberá incorporarse como una lámina más dentro del juego de planos a presentar ante la Municipalidad.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Esta infraestructura peatonal debe considerar e incorporar todos los elementos correspondientes a la accesibilidad necesarios como guías podo-táctiles y rampas en las esquinas. Cualquier persona propietaria o poseedora que por necesidad específica y por iniciativa propia cuente con la intención de construir la acera frente a su predio, deberá considerar de manera similar el componente accesible de forma ineludible y deberá informar a la municipalidad para la respectiva asesoría, aval y fiscalización. Toda persona que tramite permiso de construcción contará con la obligación de construir, reparar o adecuar mediante el componente accesible la acera frente a su propiedad, por lo que, en caso de incumplimiento la municipalidad procederá con la clausura de la obra.

CAPÍTULO V Infraestructura peatonal, aceras y su ocupación temporal

Artículo 09.—De los anchos mínimos de aceras fijados para la circulación peatonal libres de obstáculos: Los anchos mínimos de las aceras corresponderán a los definidos en los reglamentos propios contenidos dentro del Plan Regular vigente, a saber:

- a) Para derechos de vía de 14.0 m el ancho de acera será de 1.5 m y la zona verde de 1.0 m. Para un total de 2.5 m
- b) Para derechos de vía de 18.0 m el ancho de acera será de 1.8 m y la zona verde de 1.2 m. Para un total de 3.0 m
- c) En los casos particulares en donde no exista espacio físico, el ancho mínimo de acera será de 1.2 m de conformidad con la ley N°7600 (Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad).
- d) Para todos aquellos casos en los que el ancho disponible sea menor a los 2.5 m y 3.0 m indicados en los incisos a) y b) anteriores, el ancho de acera mínimo libre para la circulación se fijará en 1.5 m, ajustándose y reduciéndose únicamente lo correspondiente al ancho de la zona verde, la cual el mínimo corresponderá a una franja de 0.3 m en cuyo caso, anchos menores sumarán al ancho mínimo de acera de 1.5 m establecido.

Respecto a los niveles, la acera no deberá superar los 5 cm de diferencia de elevación sobre referencia a la línea centro de la calzada, sin embargo dependiendo de la topografía y considerando temas de acceso a las propiedades y viviendas, así como la accesibilidad, la seguridad y el entorno, se pueden construir en casos específicos de análisis y según la conveniencia determinada, sobre o bajo el nivel de la calzada según se amerite a efectos de ajustarse a las condiciones propias del sitio, para lo cual se deberá tomar las consideraciones de seguridad relacionadas, así como el debido manejo de las aguas de lluvia y la transición en los remates en las esquinas, los cuales se deberán salvar con rampa. Cuando las posibilidades de la vía así lo permitan y no se cuente con el derecho de vía establecido dentro del Plan Regulador, o bien se establezca un único sentido de circulación y un único carril, se podrá ampliar el ancho de acera y reducir el espacio de calzada en su defecto, según el tipo de calzada, al resultado de sumar el ancho mínimo de carril más el espacio reservado para una posible ciclo vía.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Los accesos vehiculares a los predios se deberán construir con cortes transversales en las aceras, de tal modo que no obstaculicen el tránsito peatonal y se respete la distancia libre mínima indicada en el presente artículo, este corte se limitará al ancho correspondiente a la zona o franja verde. Cualquier otro caso particular requerirá del análisis municipal. Las necesidades nuevas de accesos vehiculares en aceras existentes correrán por parte de los interesados bajo la fiscalización de la municipalidad. Las demás especificaciones técnicas y normativa se ajustarán a lo establecido en el Reglamento Nacional de Construcciones, la norma INTE W85:2021 y supletorias.

Artículo 10.—Del estacionamiento de los vehículos. Toda sección de acera no transitable destinada para la colocación de mobiliario y servicios tales como postes de electrificación, señales de tránsito, basureros, árboles, bancas, hidrantes, gabinetes eléctricos, que al momento de la publicación del presente reglamento se encuentre cementado y no corresponda a franja verde, en el tanto se disponga de un área libre para el tránsito peatonal de 1.5 m y medie alguna licencia municipal, será compatible con el estacionamiento vehicular sobre la misma, sin perjuicio de las facultades que sobre el particular ejerza la Policía de Tránsito Municipal, de modo que el vehículo comparta una sección en ésta área y el resto sobre la calzada, a efectos de propiciar una mejor seguridad vial. No cabrá permiso para cementar áreas verdes existentes excepto para accesos vehiculares por construir para lo cual deberá tramitarse el respectivo permiso municipal de construcción de cochera y el acceso se realizará de modo posterior a la adecuación del espacio y no previo.

Artículo 11.—Ocupación temporal del espacio público por parte de empresas de servicios de carácter público o privado. El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado del mismo modo por parte de las instituciones y empresas que brinden sus respectivos servicios, en caso de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificara a la empresa o institución correspondiente, la cual deberá responder en un plazo menor a dos días hábiles considerando la afectación generada, en donde deberá proponer una solución con la brevedad del caso, a efectos de remover la obstrucción, dejar el derecho de vía en óptimas condiciones o habilitar el tránsito peatonal de manera segura. En caso de omisión la municipalidad procederá conforme a derecho.

Artículo 12.—Uso del espacio público. La corporación municipal determinará, respetando el ancho mínimo de circulación de 1.50 m y 1.80 m según el derecho de vía definido en el artículo 9 del presente reglamento, el permiso de uso especial del espacio público para actividades de conformidad con la Ley de Comercio al Aire Libre N° 10126. Este uso del espacio público será para aquellos patentados de la Municipalidad de Belén, a efectos de colocar mobiliario, toldos, sombrillas, entre otros, excluyendo la exhibición de sus productos en las aceras, siempre y cuando se den las condiciones propicias y para lo cual deberá tramitar el respectivo permiso en la municipalidad ante la Unidad Tributaria, la que se apoyará con la Unidad de Desarrollo Urbano, Planificación Urbana, Obras Públicas, según corresponda las cuales estarán obligadas a dar el respectivo criterio cuando se estime necesario. No es conforme con el presente permiso, el empleo de espacios dentro de la calzada incluidos los destinados a estacionamiento con boleta.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Cuando medie licencia municipal de construcción o comercial y no exista espacio físico en el inmueble, se cuenta con el permiso tácito para ocupar el espacio público, vinculado con el desarrollo de la actividad autorizada con las licencias otorgadas, dentro de estas licencias se encuentran actividades para la limpieza de tanques sépticos y mantenimiento de sistemas de cableado, redes, en los postes de alumbrado público ya sea por instituciones del Estado de manera directa, subcontratos, privadas o semiprivadas que requieran estacionar temporalmente sus vehículos, maquinaria y camiones para ejecutar las acciones propias. En todos los casos anteriores deberá cumplirse con el protocolo y normativa correspondiente de señalización y seguridad vial a efectos de prevenir a los usuarios de la vía como de garantizar el paso seguro de los peatones mediante el empleo de los dispositivos adecuados o como bien lo disponga la oficina de Tránsito Municipal.

No podrá utilizarse el área pública de acera para la exhibición de productos y comercialización de estos, el irrespeto a la presente disposición podría acarrear sanciones administrativas y económicas, incluso la cancelación de la respectiva licencia municipal.

Artículo 13.—Acceso a predios, condominios y otros. En ningún caso los accesos a los predios interrumpirán los niveles y la continuidad de las aceras, incluyendo su acabado, excepto las urbanizaciones de carácter público.

Artículo 14.—Intervenciones conjuntas. Se podrán realizar mejoras en las aceras mediante la modalidad participativa de obras, bajo acuerdo entre la corporación municipal y asociaciones de desarrollo local y/o grupos organizados que representan a la sociedad civil. En estos casos será posible efectuar permutas de área y cesión de está a favor del demanio público contra la prestación de la construcción de la acera, mediante documento convencional debidamente autorizado por el Concejo Municipal. De igual modo se podrá realizar intervenciones de “urbanismo táctico” en la vía pública, que provengan como iniciativa de la comunidad o surgidas desde la misma municipalidad, así como programas de cooperación externa, en tanto las mismas tengan como objetivo mejorar la movilidad y seguridad peatonal, considerando en todo caso el impacto en el sector a intervenir, para lo cual se deberá desarrollar un proceso de promoción social desde la concepción de la propuesta. Esto implica la colocación de mobiliario como mesas, bancas, maceteros, entre otros, a lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se respete la franja caminable. Igualmente, cualquier persona física o jurídica, organización no gubernamental, entre otros bajo el concepto de responsabilidad social empresarial, podrán construir y mejorar aceras según su preferencia en sectores del cantón identificados y previamente convenidos con la municipalidad; en estos casos no se aplica el cobro al propietario del inmueble beneficiado al considerarse una acción de donación pura.

Artículo 15.—Facilidades peatonales. Para los efectos del presente reglamento se deberán considerar como facilidades peatonales las siguientes:

- a) Las aceras deben ser superficies antideslizantes, las cuales deben conservar dicha característica en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante se debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

- b) Toda construcción de aceras nuevas o reconstrucción de estas por parte del propietario deberá incorporar la instalación de baldosas táctiles de concreto o de sistemas de guía de direccionamiento y de advertencia de cambios de nivel en las mismas, para personas ciegas o con visión reducida. Para ello se deberá emplear un modelo de dimensiones similares al utilizado por la Municipalidad y de color amarillo, para dar correcta continuidad al sistema y garantizar su consistencia. Las aceras ya sean en baldosa, adoquín o concreto deberán ser todas color gris, salvo que la municipalidad considere necesario una variación debidamente justificada.
- c) Las rampas de acceso para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, deberá tener una gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán contemplar los dos sentidos de las esquinas y considerar el almacenamiento y resguardo del flujo peatonal constante. El ancho mínimo será 1,50 metros y en los casos de pasos peatonales se ajustará al ancho de estos y construidas en forma antideslizante.
- d) El deterioro anticipado de la acera, como de las rampas de acceso y el respectivo cordón y caño, a consecuencia de un uso mayor por la existencia de estacionamiento en determinado predio a raíz del tipo de actividad que se desarrolla en el mismo correrá por cuenta del propietario.

CAPÍTULO VI
Zonas verdes, Mobiliario Urbano y otros

Artículo 16.—Franjas verdes y señalización. Las franjas verdes y su señalización se regirán de la siguiente manera:

- a) Exclusivamente en la red vial cantonal la Municipalidad definirá los sectores que contarán con la franja de mobiliario.
- b) La vegetación y arbustos para instalar sobre las zonas verdes deberán ser autorizados por la municipalidad con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y en ninguna circunstancia se permitirá instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal, lo anterior en concordancia con lo regulado por el Reglamento para la arborización de zonas verdes y reforestación de zonas de protección del cantón de Belén.
- c) No se permiten especies con espinas, puntas o similares que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.
- d) Toda aquella vegetación que se encuentre dentro de la propiedad privada, sobre su línea de colindancia, no deberá proyectarse sobre la acera de modo que esto ocasione un obstáculo para la movilidad peatonal, o bien reduzca el área libre mínima establecida, o represente un riesgo para la salud; la municipalidad dentro de sus servicios de mantenimiento ordinario de limpieza de vías, mantendrá, recortará y podará dicha sección de modo convencional, no obstante, en caso de determinarse un crecimiento excesivo a criterio del Área de Servicios Públicos, se procederá a notificar al propietario para que proceda según las obligaciones establecidas en el Código Municipal,

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

brindando el plazo correspondiente y en caso de omisión, la municipalidad ejecutará los trabajos de manera directa y procederá por ende a poner al cobro el costo de estos dentro de los servicios urbanos municipales.

e) De conformidad con la reglamentación relacionada, queda prohibida la instalación de todo tipo de señal publicitaria dentro del derecho de vía en el cantón de Belén. (En el caso de la red vial nacional deberá contar con el permiso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la instalación de los rótulos en cuestión, es decir no basta con la licencia para la instalación de rótulos que emite el Ministerio de Obras y Transportes).

En caso de infracción de la presente disposición reglamentaria, se procederá el retiro y disposición del rótulo en el plantel municipal por un periodo de tres meses, dentro del cual podrá quien demuestre ser la persona propietaria, solicitará la devolución de este, sin menoscabo de correr con el costo correspondiente del retiro y traslado de la estructura, así como las multas y denuncias correspondientes por la instalación ilegal. Pasados los tres meses, la municipalidad quedará facultada para disponer del material publicitario según su conveniencia a reciclarlo, incluyendo lo anterior, el traslado directo al centro de acopio del cantón de Belén.

Artículo 17.—Mobiliario urbano. El mobiliario urbano se regulará así:

a) La Municipalidad de Belén, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Instituto de Acueductos y Alcantarillados, el Instituto Costarricense de Electricidad, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, entre otras instituciones, según el ámbito de su competencia definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano sobre la franja respectiva. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en el ámbito de su competencia darán la aprobación de la ubicación que cualquiera de estos elementos como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos o cualquier otro, en la franja de mobiliario respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos.

b) Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

c) Para la colocación en las aceras de cualquier otro elemento, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contar con la autorización de la Municipalidad.

Artículo 18.—Bajantes, conexión pluvial, aleros y cercado de predios. Estos aspectos se regularán como sigue:

a) La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.

Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales hacia cualquier elemento del sistema de drenaje público disponible, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán sobresalir de la pared más de 10 centímetros. La salida

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, o directamente a la tubería madre de alcantarillado pluvial) mediante conexión adecuada. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras. Para realizar el desfogue de aguas pluviales, las personas interesadas podrán modificar el sistema de drenaje bajo la supervisión técnica municipal y debiendo evitar la afectación del correcto funcionamiento y geometría, así como garantizar el paso seguro a los peatones, para lo cual deberán realizar el trámite de solicitud de descarga pluvial en la Unidad de Desarrollo Urbano.

b) La altura mínima para los aleros será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar debidamente sujetos o fijados.

c) Los lotes o predios sin construcciones deberán ser cercados con un cierre en línea de propiedad con visto bueno de la municipalidad quedando terminantemente prohibido llevar a cabo dicho cierre empleando alambre de púa, navaja o electrificado entre otros cuando colinde directamente con la vía pública y en alturas menores a 2.20 metros.

CAPÍTULO VII
Procedimientos municipales

Artículo 19.—Intervenciones concretas. La Municipalidad queda facultada para realizar las siguientes intervenciones:

a) Eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, trasladando el cobro al propietario del bien inmueble, previa notificación y brindando el plazo correspondiente en atención a la magnitud de la situación detectada. El cobro por realizar incluirá el costo por concepto de traslado y disposición adecuada de los desechos o materiales, para lo cual la Unidad Técnica efectuará la debida cuantificación de los componentes de los trabajos más un diez por ciento (10%) de cargos administrativos, procederá a informar a la persona infractora y se pondrá al cobro en la cuenta de servicios urbanos.

b) Brindar el mantenimiento de aceras, construcción de rampas, incorporación de los elementos de accesibilidad, intervenciones en materia de movilidad y seguridad peatonal y ejecutará obras y actividades de rehabilitación anual, según los planes de movilidad establecidos para tal efecto.

c) En aquellos casos en que no exista la acera o bien que se identifique que una acera existente presenta un deterioro superior al 40%, corresponderá la construcción de obra nueva, la cual se considerará lo siguiente:

i. Si la ubicación del predio se encuentra dentro del trayecto que abarca el Plan de Movilidad Sostenible vigente, deberá construirse la acera, para lo cual la Municipalidad queda facultada para proceder con la ejecución.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

- ii. Si por el contrario se trata de un caso de interés que se ubique fuera del trayecto de las primeras etapas de los mapas de los planes de movilidad peatonal vigente, se procederá con la aplicación de la multa establecida en el Código Municipal.
- d) Para la construcción de aceras la Municipalidad deberá corroborar necesariamente la existencia y adecuado funcionamiento de las obras de drenaje público, a saber, alcantarillado, cordón y caño a efectos de procurar la máxima durabilidad y servicio, igualmente se deberá verificar y establecer los niveles y alineamiento oficial en función de lo establecido dentro del Plan Regulador o cualquier otra norma supletoria aplicable en la materia.
- e) En aquellos casos que se identifique accesos en los cuales su uso actual sea destinado a un ingreso y salida constante de vehículos pesados como patio de contenedores, predio aduanero, industria, entre otros se deberá desarrollar un diseño constructivo específico que resuelva las necesidades estructurales según las condiciones particulares indicadas, pudiendo incorporar acero de refuerzo o concretos de mayor resistencia.
- f) La Municipalidad priorizará la inversión de los recursos en función de los planes establecidos, principalmente para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras, sin embargo en aquellos casos que así lo amerite y en función a la capacidad financiera, podrá del mismo modo incorporar actividades constructivas necesarias para lograr el cometido de habilitar de manera adecuada y accesible las aceras, lo que incluye tala de árboles, movimiento de tierra, demoliciones, reubicación de estructuras, construcción de muros de retención. Igualmente podrá ejecutar expropiaciones de franjas de terrenos necesarias para destinar al uso público para lograr el alineamiento correspondiente, de modo tal que esto sería parte de la inversión.
- g) De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N°9976, la Municipalidad al construir las aceras y vías peatonales de acuerdo con los principios establecidos en esta, buscando el bien común, por lo que el propietario o poseedor por cualquier título de un bien inmueble, en el caso que su acceso se vea comprometido a raíz de las intervenciones de mejoramiento, deberá realizar las modificaciones necesarias por su cuenta para habilitar el acceso a la vía pública desde su propiedad.

Para lo anterior se realizará un proceso de comunicación e información de los trabajos por realizar avisando a las personas interesadas que deberán considerar temas como el resguardo de sus vehículos y otros por un período de tiempo determinado, así como el caso de las industrias y comercios que ingresan materias primas y trasladan productos, para lo cual la municipalidad establecerá días y horarios que afecten los menos posible de común acuerdo, sin embargo el plazo máximo para ejecutar las obras será de cinco días hábiles después de comunicado. Para los casos en que las personas propietarias o poseedoras deban realizar mejoras a lo interno de los predios, el plazo máximo que se otorgará será de quince días hábiles, vencido este, no será impedimento para la ejecución de las obras en vía pública; para lo cual podrá la municipalidad dejar algún sistema temporal móvil

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

entre tanto, con el objetivo de no imposibilitar del todo el ingreso de personas al lugar, no así de vehículos y otros.

Artículo 20.—Cobro servicios. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 85 del Código Municipal se deberán considerar los siguientes cobros:

a) Servicio: los usuarios deberán pagar por el servicio de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras, en el tanto se presten y aunque ellos no demuestren o manifiesten no tener interés en tal servicio.

b) De la Tasa: el cálculo de la tasa deberá considerar el costo efectivo invertido anualmente, por lo que el cobro se fijará contemplando su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. La suma resultante se cobrará de manera proporcional entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad, según el siguiente detalle:

i. Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios base establecidos en el artículo 2 de la ley N°7337 del 5 de mayo de 1993.

ii. En el caso de construcción de obra nueva o reconstrucción total de la misma por deterioro mayor al 40% del área o longitud, corresponderá al financiamiento de construcción de acera por parte de la municipalidad, contemplando la tasa el costo efectivo.

iii. Se considerará la excepción de cobro del costo de las obras en el caso de construcción, mantenimiento o ampliación de las aceras por demostración de carencia de recursos económicos suficientes por parte de la persona propietaria o poseedora, mediante un estudio socioeconómico efectuado por parte profesionales en Trabajo Social del Área de Desarrollo Social de la Municipalidad, determinando que se encuentran en una condición de pobreza y/o vulnerabilidad al carecer de recursos económicos para realizar las obras, según lo dispuesto en el párrafo final del artículo 84 del Código Municipal. Con el objetivo de iniciar el trámite, la persona solicitante debe completar el formulario ante servicio al cliente de la Municipalidad para lo cual el Área de Desarrollo Social deberá resolver dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles contados a la fecha de que la persona solicitante presentó de conformidad el formulario y los requisitos exigidos para su gestión.

Artículo 21.—Procedimiento de cobro servicios. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 83 bis del Código Municipal se deberán considerar las siguientes reglas:

a) De La Ejecución de Aceras Nuevas: La municipalidad queda facultada para realizar las labores de ejecución de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, previa notificación al propietario.

b) Del Cobro: el costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará a la persona propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles.

Dirección Jurídica

Municipalidad de Belén

c) Del Plazo Para el Pago: Se autoriza a la municipalidad para que establezca mecanismos de facilidades de pago respecto del cobro efectivo de las obras nuevas de aceras.

La municipalidad de Belén realizará el siguiente procedimiento de comunicación:

a) Efectuará una única notificación al propietario sujeto de la construcción de la nueva acera informándole sobre el inicio de las obras con un mínimo de 5 días naturales de antelación para que tome las acciones correspondientes.

b) Se le brindará facilidad de pago, hasta por 60 meses, contados a partir de que el monto sea incluido en la cuenta de servicios urbanos correspondiente.

Artículo 22.—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 84 del Código Municipal se deberán considerar las siguientes reglas: De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas.

b) Construir las aceras frente a sus propiedades cuando se trate de una obra nueva, apegado a los lineamientos y diseños establecidos por la municipalidad.

c) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deban colocarse materiales de construcción en las aceras, deberán utilizarse equipos adecuados de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.

d) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.

(...)

Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los munícipes incumplan las obligaciones anteriores o cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando de forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble el costo efectivo del servicio o la obra. El munícipe deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios. Para cumplir con lo anterior las personas propietarias o poseedoras del bien inmueble podrán suscribir un compromiso o arreglo de pago con la municipalidad para los efectos correspondientes y según la reglamentación en materia de cobro existente en la Municipalidad.

Con base en un estudio técnico previo, el concejo municipal fijará los precios aplicables en la materia, los cuales deberán publicarse en Diario Oficial La Gaceta. Los cuales se revisarán y actualizarán anualmente. Cuando se trate de las

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

omisiones incluidas en el párrafo tras anterior de este artículo y la municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la municipalidad está obligada a suplir la inacción del propietario, previa prevención al munícipe conforme al debido proceso y sin perjuicio de cobrar el precio establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO VIII
Sanciones y multas

Artículo 23.—Sanciones. de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 9976 establecen las siguientes sanciones:

- a) Por cualquier alteración o modificación de las aceras o vías peatonales en cuanto a geometría, anchos, niveles, acabados y materiales, sin previa autorización, se impondrá una sanción equivalente de medio salario base mensual del auxiliar 1, definido en el artículo 2 de la ley N°7337 del 5 de mayo de 1993. La municipalidad podrá proceder con la reparación y corrección necesaria de manera directa, con el objetivo que el servicio no se vea afectado.
- b) Las sanciones y el costo efectivo de las obras serán incluidas dentro de la facturación de los servicios municipales.
- c) En caso de reincidencia, corresponde una sanción equivalente de un salario base mensual del auxiliar 1 del mismo modo definido en el artículo 2 de la ley N°7337 del 5 de mayo de 1993.

Por la omisión de los deberes de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles establecidos en el artículo 84 del Código Municipal e incorporados en el presente reglamento, se aplicarán las siguientes las multas establecidas en el artículo 85 del mismo cuerpo normativo como sigue:

- a) Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte, trescientos colones (¢300,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- b) Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes, quinientos colones (¢500,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.
- c) Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública, ochocientos colones (¢800,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.

Las multas fijadas se actualizarán anualmente, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993. Previo a la imposición de estas multas, la municipalidad habrá de notificar al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará un plazo de 15 días naturales.

En caso de omisión, procederá a imponer la multa que corresponda y le cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios urbanos a cada contribuyente, de acuerdo con el sistema que aplique para esos efectos. Será responsabilidad directa e ineludible de los propietarios sujetos a la aplicación de la

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

multa, posterior al cumplimiento de lo ordenado, informar oficialmente dicha situación, a efectos de que el personal municipal pueda corroborar el adecuado cumplimiento y realizar el levantamiento de dicha multa.

La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe, por los conceptos establecidos en el Código Municipal, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, salvo lo dispuesto en el artículo 79 de la referida ley. No podrá invocarse contra la Administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima a la persona propietaria o poseedora del pago de las obras previstas. No obstante, cualquier persona tercera podrá pagar por la persona deudora, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

CAPÍTULO IX
Normas de aplicación supletoria

Artículo 24.—En lo no previsto en el presente reglamento se aplicará de manera supletoria las siguientes disposiciones:

- a) Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y Ley N°8687, Ley de Notificaciones Judiciales del 4 de diciembre de 2008, en materia de comunicación de actos administrativos.
- b) Reglamento para el otorgamiento de permisos de construcción de la Municipalidad de Belén.
- c) Plan Regulador de la Municipalidad de Belén.
- d) Ley de Construcciones N°833y sus reformas, así como su reglamento.
- e) Ley de Planificación Urbana N°4240 y sus reformas.
- f) Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078 y sus reformas.
- g) Ley General de Caminos Públicos N°5060 y sus reformas.
- h) Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad N°7600. i) Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, INVU y sus reformas.

Artículo 25.—Derogaciones: Se deroga el Reglamento municipal de cobro de tarifas por servicios brindados por la omisión de los propietarios de bienes inmuebles.

Artículo 26.—Rige: Las presentes regulaciones entrarán a regir a partir de la publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I.—Único. Considerando la entrada en vigencia de la Ley N°9976 y la obligatoriedad de sus disposiciones la Municipalidad ha venido ejecutando los planes de movilidad y aceras, de tal manera que se comenzará a cobrar las tasas correspondientes de períodos vencidos al año 2025, empezando con el año 2022 y así sucesivamente hasta que el monto de inversión según lo establecido por ley se fije en el 1% del Impuesto de Bienes Inmuebles para el año quinto; momento en el cual se podrá realizar en años posteriores un cobro bianual hasta alcanzar el último año de inversión.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Se acuerda por unanimidad: Solicitar a la Secretaría realizar la segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

21 de Abril del 2024.—San Antonio de Belén, Heredia.— Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.— (IN2025945546)

PUBLICACIONES:

1-Aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°13-2025, artículo 23, del 4 de marzo del dos mil veinticinco y ratificada el 11 de marzo de 2025.

-Primera Publicación del texto en el Diario Oficial La Gaceta N°57 del día Martes 25 de marzo 2025.

-Segunda Publicación del texto en el Diario Oficial La Gaceta N°84 del Lunes 12 de mayo del 2025.

2-En Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 31-2025, artículo 12, celebrada el 27 de mayo del 2025, aprueba la publicación de la Fe de Erratas que corrige la nomenclatura de los incisos del artículo 22 y artículo 24 corresponde al Capítulo IX.

-Publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 110, del Martes 17 de junio 2025.